

Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000366

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

25 AGO 2016

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se maneja por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario, determina que la actuación de la Administración Tributaria se desarrolla con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que si en el ejercicio fiscal, el contribuyente reporta un Impuesto a la Renta Causado superior a los valores cancelados por concepto de Retenciones en la Fuente de Renta más Anticipo; deberá cancelar la diferencia;

Que el primer inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que la declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga;

Que el primer inciso de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 759 del 20 de mayo del 2016, dispone que se exonera el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente

al ejercicio fiscal 2015 a los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica como consecuencia del desastre natural, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento o resolución del Servicio de Rentas Internas, cuyo domicilio se encuentre en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas afectadas que se definan mediante Decreto;

Que el segundo inciso de la misma disposición establece que los sujetos pasivos que ya hubieren cancelado dicho saldo tendrán derecho a la devolución del mismo, sin intereses, conforme a lo señalado mediante resolución del Servicio de Rentas Internas;

Que el tercer inciso de la referida disposición citada establece que las sociedades que no tengan su domicilio tributario en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acceder a la presente exoneración, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que en el artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 774 del 13 de junio de 2016, se establecen los casos en los cuales se considerará que hubo afectación para efectos de aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1041 del 23 de mayo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 786 de 29 de junio de 2016, se dispone que se hagan extensivos a toda la provincia de Esmeraldas los incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000309, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 808 de 29 de julio de 2016, se establecieron otros casos de afectación provocada por el terremoto del 16 de abril de 2016 para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre el patrimonio, contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000327, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 813 de 05 de agosto de 2016, se establecieron las condiciones para la existencia de afectación provocada por el terremoto, en la actividad económica de los contribuyentes que al 16 de abril de 2016 hayan tenido su domicilio en otras circunscripciones fuera de las provincias de Manabí y Esmeraldas, para efecto de la exoneración del pago de la contribución solidaria sobre utilidades, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de toda obligación tributaria y fiscal vencida a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 y la exoneración del pago del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Establecer las normas que regulan la exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Establézcanse las normas que regulan la exoneración del pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 dispuesta en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016.

Artículo 2. Beneficiarios de la exoneración.- Son beneficiarios de la exoneración aquellos sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación directa en sus activos o actividad económica, como consecuencia del desastre natural, cuyo domicilio se encuentre en las provincias de Manabí y Esmeraldas; así como aquellas sociedades que no tengan su domicilio tributario en las mencionadas circunscripciones, pero cuya actividad económica principal se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 y en las resoluciones Nos. NAC-DGERCGC16-00000309 y NAC-DGERCGC16-00000327.

Artículo 3. Saldo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015.- Para efectos de la aplicación de la presente exoneración, los sujetos pasivos deberán considerar lo siguiente:

Para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015 corresponde al impuesto a la renta causado menos el anticipo pagado, las retenciones que le hubieren efectuado y los créditos tributarios aplicables; siempre que dicho resultado genere un impuesto a pagar.

Para la determinación del saldo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015, las sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, deberán observar lo siguiente:

- a. En caso de que el impuesto a la renta causado sea mayor al anticipo con cargo al ejercicio fiscal 2015, se deberá establecer la diferencia y a dicho resultado se deberá sumar el saldo del anticipo pendiente de pago; o,
- b. En caso de que el impuesto a la renta causado sea menor al anticipo con cargo al ejercicio fiscal 2015, se considerará únicamente el saldo del anticipo pendiente de pago;

Al resultado de la aplicación de lo establecido en los literales anteriores, según corresponda, se deberá restar las retenciones que le hubieren efectuado y los créditos tributarios aplicables, lo cual constituirá el saldo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, siempre que dicho resultado genere un impuesto a pagar.

La exoneración, prevista en la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, no aplica para la primera y segunda cuota del anticipo de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015, considerando que las mismas debieron ser canceladas en julio y septiembre del 2015, respectivamente.

Artículo 4. Devolución o baja de obligación.- Los sujetos pasivos que cumplan con los requisitos y condiciones para beneficiarse de la exoneración regulada por esta resolución, conforme lo establecido en el artículo 2 de la misma, y que hubieren cancelado el saldo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015, tendrán derecho a la devolución del mismo sin intereses o a la baja de obligaciones, según corresponda; para el efecto, presentarán una solicitud al Servicio de Rentas Internas que deberá contener en todos los casos la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto para las comunicaciones y contestaciones, si corresponden, para lo cual, el Servicio de Rentas Internas podrá establecer un mecanismo o formato simplificado, que se publicará en su portal web institucional www.sri.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los sujetos pasivos que, de conformidad con el artículo 4 del presente acto normativo, hayan realizado el pago del saldo del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 deberán presentar una declaración sustitutiva y registrar el monto correspondiente al saldo del impuesto en los términos del artículo 3 de esta Resolución, en el casillero "*Exoneración y Crédito Tributario por leyes especiales*" del formulario para la declaración del impuesto a la renta.

El efecto de la presentación de la declaración sustitutiva referida en el párrafo anterior, cuando en dicha declaración únicamente se incluya o modifique la información del casillero "*Exoneración y Crédito Tributario por leyes especiales*" con la finalidad de acceder a este beneficio, será meramente informativo y no se considerará para la aplicación del límite de sustituciones dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno en concordancia con la Resolución NAC-DGERCGC13-00765.

Los sujetos pasivos que aún no hayan presentado la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2015 y que cumplan con los requisitos y condiciones conforme lo establecido en el artículo 2 de esta resolución, deberán incluir el saldo de impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2015 en el casillero antes referido, con la finalidad de acogerse a la exoneración regulada en esta Resolución, sin que se requiera la presentación de trámite alguno.

SEGUNDA.- Esta Administración Tributaria, para efectos de este beneficio, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, en las resoluciones Nos. NAC-DGERCGC16-00000309 y NAC-DGERCGC16-00000327 y el presente acto normativo.



Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito D.M., a 25 AGO 2016

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a

25 AGO 2016

Lo certifico.-

Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS